

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con solicitud del link del expediente, solicitud del demandado se notifique por conducta concluyente y se termine el presente asunto por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas. Por otro lado, se allega la devolución del oficio por parte de Datacredito y respuesta de Cifin y del banco Davivienda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2174
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESTEFANIA TABARES RAMIREZ
EJECUTADO	JORGE IVAN FRANCO SALGADO
RADICACION	760013110001-2023-00172-00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Evidenciado el informe de secretaria, la demandante solicita el envío del link del expediente, lo cual, por ser procedente, se remite a la actora, el cual podrá ser descargado a continuación

Así mismo se visualizó en el correo institucional del despacho que el demandado señor JORGE IVAN FRANCO SALGADO, quien actúa a nombre propio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654 y T.P 34.4545 del C. S de la Judicatura, solicito se tenga notificado por conducta concluyente

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ENVÍO DE LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL 76001311000120230017200

Jorge Iván Franco Salgado <jorgefs.0419@gmail.com>

Jue 29/06/2023 7:54 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JORGE IVÁN FRANCO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.839.654, mediante el aplicativo SIGLO 21 tuve conocimiento de que hago parte en el proceso judicial de radicado 76001311000120230017200 conocimiento de su unidad judicial en calidad de demandado, en virtud de lo anterior solicito se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y se lleve a cabo la notificación por conducta concluyente del proceso judicial en mención, haciendo envío del mandamiento de pago librado mediante auto Nro.849 del 04 de mayo de 2023 para mi conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, una vez surtida la notificación, solicito se haga envío del link del expediente digital para ver las piezas procesales que componen al mismo.

Atentamente,

JORGE IVÁN FRANCO SALGADO
C.C. 1.053.839.654

Procede esta titular a revisar el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se notifique la presente providencia, a quien, en esta providencia, tendrá acceso al link del expediente, el cual puede ser descargado a continuación [76001311000120230017200 mc](https://76001311000120230017200.mc).

Por otro lado, respecto a la solicitud de que se dé terminado el presente asunto por pago total de la obligación, se observa que el ejecutado no remitió el mensaje al canal digital a la parte actora, así como también no allegó escrito alguno donde ésta, coadyuve su escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente a ello el levantamiento de las medidas cautelares, pues se le informa al ejecutado que es la parte actora quien debe de solicitar el levantamiento de las medidas decretadas.

Se tiene que, se allegó a nuestro correo electrónico, devolución del oficio remitido a datacredito, respuesta por parte de Cifin – Transunion, los cual se incorporarán al presente asunto a fin de que obre y conste.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

JPFOSC No. 194

Señores:
DATA CREDITO
Calle 22 N # 5048-24 Torre B, Oficina 301
servicios@ciudadanoRevuperan.com
La Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANIA TABARES RAMIREZ C.C. 1.983.839.156
DEMANDADO	JORGE IVAN FRANCO SALGADO C.C. 1.053.839.654
RADICACION	760013110001-2023-00172-00

Al contestar citar: Radicación 2023-00172-00

Le comunico que, dentro de la demanda de la referencia, mediante providencia No. 849 del 04 de mayo de 2023, se ordenó REPORTAR en las centrales de riesgo al señor JORGE IVAN FRANCO SALGADO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654, de manera indefinida, por encontrarse en riesgo con las cuotas alimentarias.

En consecuencia, sírvase inscribir en la base de datos el anterior reporte de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

LIDIA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS BERRANO ABADIA - CRA 10 # 12-15 PISO 7 - TELEFONO 898-50-68 EXT 2011 - 8550000@CORTESIA.ENTRADA@J1900.CO



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI

Asunto: Solicitud de Ir
Radicado No. 760013110001-2023

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 01 de agosto de 2023, nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) JORGE IVAN FRANCO I identificado(a) con C.C. 1.053.839.654, con la leyenda (Mora en el Pago de Alimentaria), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria. Le indico que procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se involucró el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta desarrollada jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado debe directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,


ATENCIÓN AL TITULAR
00684962023-08-02
DSNV 14/08/2023

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALDIAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el link del expediente a la parte actora, el cual podrá ser descargado en la presente providencia a través del siguiente vinculo [76001311000120230017200 mc](https://76001311000120230017200.mc).

SEGUNDO: TENER al demandado JORGE IVÁN FRANCO SALGADO, notificado por conducta concluyente, notificación que se entenderá surtida al notificarse la presente providencia.

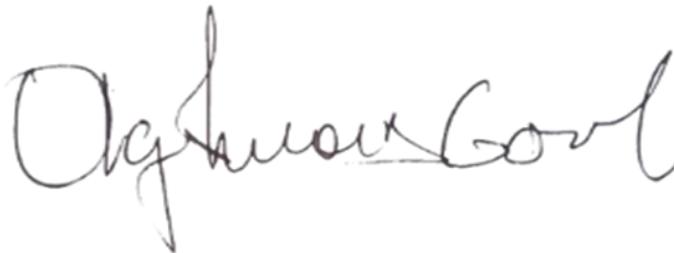
TERCERO: REMITIR al canal digital de la parte demandadas, el expediente digital, el cual puede ser descargado en el siguiente link [76001311000120230017200 mc](https://76001311000120230017200.mc) advirtiéndole que el término del traslado es por advirtiendo que el término del traslado de cinco (05) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Signifíquesele a las partes de que, en el evento de dar apertura al expediente digital, solicita clave, deberán dar la clave de sus respectivos correos electrónicos.

QUINTO: NEGAR la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas, por lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: INCORPORAR la devolución del oficio a datacredito y respuesta de Transunion a fin de que obre y conste, respecto a la respuesta del Banco Davivienda, el mismo sera resuelto en el cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 164

EN LA FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN